

RESOLUCIÓN No. 02113

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2016ER98046 de fecha 15 de junio de 2016, el señor YEISON DARIO LEAL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.432, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COUNTRY 80 S.A.S., con NIT. 900.753.852-4, solicitó autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales a dos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Carrera 18 No. 80-52/54 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D. C.

Que mediante Auto No. 01702 del 07 de octubre de 2016, esta Secretaría dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4, propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-323916, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 18 No. 80-52/54 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D. C.

Que así mismo, el artículo segundo del mencionado auto requirió al BANCO DE BOGOTÁ S.A., a fin de que allegará al expediente los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 02113

- *“Presentar formato de solicitud y/o coadyuvancia al radicado 2016ER98046 de fecha 15 de junio de 2016, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio donde se realizara la obra constructiva, en la cual se ratifique la solicitud presentada por el señor YEISON DARIO LEAL RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.486.432, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COUNTRY 80 S.A.S., identificada con NIT. 900.753.852-4, y demás tramites dentro del presente expediente.*
- *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, para la autorización de intervención de arbolado urbano dentro del proyecto denominado “COUNTRY 80 CENTRO MEDICO”, ubicado en espacio público, Carrera 18 No. 80-52/54 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D. C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.*
- *Allegar Licencia de intervención y ocupación del espacio público expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los arboles ubicados en espacio público. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público”.*

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2016, al señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.040.329, en calidad de Gerente Jurídico del Banco de Bogotá, identificado con NIT. No. 860.002.964-4. Que el mismo cobró ejecutoria el día 30 de diciembre de 2016.

Que revisado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01702 del 07 de octubre de 2016, fue publicación el día 22 de febrero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02113

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER04150 de 10 de enero de 2017, la señora Carolina Pabón Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.644.296 de Bogotá, en calidad de Apoderada del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, remitió a esta Secretaría escrito a través del cual se pronunció sobre los requerimientos hechos en el Auto 01702 del 07 de octubre de 2016, señalando entre otras cosas que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., efectuó la transferencia del derecho de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-323916 a favor FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO MEDICO COUNTRY 80 ETAPA I FIDUBOGOTA, motivo por el cual (... *“BANCO DE BOGOTÁ S.A., no puede coadyuvar la solicitud”*).

Respecto al requerimiento de la Licencia de Ocupación e intervención del espacio público requerida mediante Auto 01702 del 07 de octubre de 2016, no se aporta con el escrito antes mencionado, ni se hace mención a la misma.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

RESOLUCIÓN No. 02113

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02113

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

RESOLUCIÓN No. 02113

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01702 del 07 de octubre de 2016, el día 29 de diciembre de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 30 de diciembre la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al solicitante, para que allegara al expediente los documentos indicados en párrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que el solicitante presento escrito mediante radicado No. 2017ER04150 de fecha 10 de enero de 2017, a través del cual manifiestan que BANCO DE BOGOTÁ S.A., efectuó la transferencia del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-323916 a favor FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO MEDICO COUNTRY 80 ETAPA I FIDUBOGOTA, por antes expuesto se entiende que COUNTRY 80 SAS, al ser el propietario del inmueble se encuentra legitimado por activa para presentar la solicitud de los tratamientos sin necesidad de coayuvancia.

Con el oficio antes mencionado se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral primero del artículo 2° del Auto 01702 de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2016-1377, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo numeral 3° del Auto No. 01702 del 07 de octubre de 2016, esto es la licencia de intervención de espacio público, lo cual era requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención del arbolado urbano ubicado en espacio público. Teniendo en cuenta que el solicitante no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados en el auto en mención.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de ubicados en espacio público, de la Carrera 18 No. 80-52/54 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D. C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**" en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 01702 del 07 de octubre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 02113

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, a través del señor YEISON DARIO LEAL RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.486.432, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COUNTRY 80 S.A.S., identificada con NIT. 900.753.852-4, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 18 No. 80-52/54 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D. C.

ARTICULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicados en espacio público, en la Carrera 18 No. 80-52/54 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D. C., el representante legal, o quien haga sus veces (o su apoderado debidamente constituido) del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2016-1377 en atención al radicado inicial 2016ER98046 del 15 de junio de 2016, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 02113

veces, en la Calle 36 No. 7- 47 de la ciudad de Bogotá D. C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad COUNTRY 80 S.A.S., identificada con NIT. 900.753.852-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 82-51 CON 402 / Carrera 18 No. 80-54, de la Ciudad de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1377

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: N/A

CONTRATO 20171009 DE 2017
FECHA EJECUCION: 25/07/2017

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02113

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO
PACHON

C.C: 37728161 T.P: N/A

CONTRATO
20170540 DE
2017
FECHA
EJECUCION:

25/07/2017

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

30/08/2017